



Resolución Directoral Regional

N° - 449 - 2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, 16 MAY 2024

VISTO: RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 812-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR del 07 de noviembre del 2023, el Escrito de Registro N° 11715 de fecha 01 de diciembre del 2023, el Escrito de Registro N° 12100 de fecha 18 de diciembre del 2023, el Informe N° 118-2024-GRP-420020-400 de fecha 09 de febrero del 2024, y el Informe N° 410-2024-GRP-420020-AJ de fecha 19 de abril del 2024.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 812-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR del 07 de noviembre del 2023, la Dirección Regional de la Producción Piura, resuelve en el ARTÍCULO PRIMERO: "En el marco del Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, Otorgar al armador SEGUNDO GABRIEL NOLASCO FLORES, con DNI N° 02684764, Permiso de Pesca para operar la embarcación pesquera artesanal denominada JESUCRISTO ES REAL de matrícula PT-67087-CM, de Arqueo Bruto 26.85 y 31.00 m³ de capacidad de bodega, de bandera nacional, la cual se dedicará a la extracción de especies hidrobiológicas con destino al Consumo Humano Directo utilizando artes y/o aparejos de pesca autorizados para cada especie, en el ámbito del litoral peruano; excepto: Sardina (*Sardinops sagax sagax*), Bacalao de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*), Merluza (*Merluccius gayi peruanus*), Anchoveta (*Engraulis ringens*), Anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), Anguila (*Ophichthus remiger*), Cabrilla (*Paralabrax humeralis*), Lisa (*Mugil cephalus*), Cabinza (*Isacia conceptionis*) y Tiburón Martillo (*Sphyrna zygaena*)";

Que, con escrito de registro N° 11715 del 01 de diciembre del 2023, el señor SEGUNDO GABRIEL NOLASCO FLORES, con DNI N° 02684764, solicita corrección del error material detectado en el considerando 5to del permiso de pesca R.D.R N° 812-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, en cuanto al nombre de la Cooperativa del cual es socio.

Que, a través del escrito de registro N° 12100 del 18 de diciembre del 2023, el señor SEGUNDO GABRIEL NOLASCO FLORES, reitera su solicitud de rectificación de error material de la R.D.R N° 812-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRP-DR, adjuntando para ello copia de la R.D N° 01602-2023-PRODUCE/DGPA por el cual rectifica el error contenido en la R.D N° 00064-2023-PRODUCE/DGPA, que indujo a error a la DIREPRO Piura.

Que, El artículo 117 numeral 117.1 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General – Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado." Concordante con lo dispuesto en el artículo 118 de la misma norma;





Resolución Directoral Regional

N° - 449 - 2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, 16 MAY 2024

Que, el Artículo 212° inciso 212.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, ante ello cabe señalar que la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina sostiene que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la redacción del documento", en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, en ese sentido, revisada la Resolución Directoral Regional N° 812-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR del 07 de noviembre del 2023, y los documentos obrantes en el expediente se advierte el error material en el párrafo 5to de la parte considerando de la resolución en mención, al haberse consignando que el administrado es socio de la COOPERATIVA PESQUERA JEHOVA REY DE REYES - LA ISLILLA PAITA, siendo lo correcto que el administrado es socio de la COOPERATIVA PESQUERA JEHOVA ES MI PASTOR NADA ME FALTARA - LA TORTUGA PAITA;

Que, mediante Informe N° 118-2024-GRP-420020-400, de fecha 09 de febrero del 2024, la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, concluye y recomienda que corresponde **RECTIFICAR A SOLICITUD DE PARTE** el error material advertido en el párrafo 5to de la Resolución Directoral Regional N° 812-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR del 07 de noviembre del 2023, la Dirección Regional de la Producción Piura; al amparo de lo dispuesto en el artículo 212° inciso 212.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS,

¹ El autor Juan Carlos Morón Urbina, en Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la potestad correctiva de la Administración Pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que puedan ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido.

Asimismo, el Tribunal Constitucional en la STC Exp. N° 2451-2003-AA, señaló con relación a la formación del error material y a la potestad correctiva de la Administración Pública lo siguiente: "(...) La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica. (...)".





Resolución Directoral Regional

N° - 449 - 2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, 16 MAY 2024

Que, mediante Informe N° 410-2024-GRP-420020-AJ, de fecha 19 de abril del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye y recomienda, que se debe proceder con **RECTIFICAR A SOLICITUD DE PARTE**, el error material advertido en la Resolución Directoral Regional N°812-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR, de fecha 07 de noviembre del 2023 (Quinto considerando), al amparo de lo dispuesto en el Artículo 212° inciso 212.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con la visación de la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, de la Oficina de Asesoría Legal y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 491-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GR, de fecha 19 de mayo del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- corresponde **RECTIFICAR A SOLICITUD DE PARTE** el error material advertido en el párrafo 5 de la Resolución Directoral Regional N° 812-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR del 07 de noviembre del 2023, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 212° inciso 212.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

DICE:

Que, en razón de lo señalado en los párrafos precedentes, mediante Resolución Directoral N° 770-2018-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 20 de julio del 2018, la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, otorga permiso de pesca al señor SEGUNDO GABRIEL NOLASCO FLORES en calidad de armador socio de la COOPERATIVA PESQUERA JEHOVA REY DE REYES - LA ISLILLA PAITA, para operar la embarcación pesquera JESUCRISTO ES REAL, de matrícula PT-50892-BM (actual PT-67087-CM), para la extracción de los recursos Calamar Gigante o pota (*Dosidicus gigas*) y Perico (*Coryphaena hippurus*), en el marco de la Resolución Ministerial N° 284-2016-PRODUCE y el Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2018-PRODUCE, Asimismo mediante Resolución Directoral N° 00064-2023-PRODUCE/DGPA, de fecha 02 de febrero del 2023, el Ministerio de la Producción modifica el permiso de pesca otorgado en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias, en lo que se refiere a la matrícula de la embarcación pesquera artesanal siendo su nueva matrícula PT-67087-CM.

DEBE DECIR:

Que, en razón de lo señalado en los párrafos precedentes, mediante Resolución Directoral N° 770-2018-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 20 de julio del 2018, la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, otorga permiso de pesca al señor SEGUNDO GABRIEL NOLASCO FLORES en calidad de armador socio de la COOPERATIVA PESQUERA JEHOVA ES MI PASTOR NADA ME FALTARA - LA





Resolución Directoral Regional

N° - 449 - 2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR

Piura, 16 MAY 2024

TORTUGA PAITA, para operar la embarcación pesquera JESUCRISTO ES REAL, de matrícula PT-50892-BM (actual PT-67087-CM), para la extracción de los recursos Calamar Gigante o pota (*Dosidicus gigas*) y Perico (*Coryphaena hippurus*), en el marco de la Resolución Ministerial N° 284-2016-PRODUCE y el Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2018-PRODUCE, Asimismo mediante Resolución Directoral N° 00064-2023-PRODUCE/DGPA, de fecha 02 de febrero del 2023, el Ministerio de la Producción modifica el permiso de pesca otorgado en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias, en lo que se refiere a la matrícula de la embarcación pesquera artesanal siendo su nueva matrícula PT-67087-CM.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución al señor SEGUNDO GABRIEL NOLASCO FLORES, en su domicilio ubicado en Calle Vice S/N – Mz.C4 lote 09 Centro Poblado La Tortuga Distrito y Provincia de Paíta, Departamento de Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



SEGUNDO JUAN ALZAMORA ENCALADA
DIRECTOR REGIONAL DE LA PRODUCCION PIURA

